

AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: JULIO CESAR HERRERA PEREZ C.C. 91.476.311
RADICADO: 680014003011-2021-00657-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **JULIO CESAR HERRERA PEREZ**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada subsane lo siguiente.

Encuentra el Juzgado que la parte ejecutante señala que el pagaré base de ejecución, corresponde al identificado con # 04010930001845575, como lo especifica en el hecho primero de su demanda, y en el poder conferido para iniciarla, no obstante, al remitirnos al pagaré aportado, se tiene que el mismo carece de esa identificación, pues, en ninguno de sus apartes, se evidencia que dicho título valor, corresponda al número indicado por el demandante. Así las cosas, deberá adecuar el hecho primero de la demanda y el poder otorgado para esta acción ejecutiva, de manera que efectivamente corresponda al pagaré que aquí se pretende ejecutar.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede instaurada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIO SA**, contra **JULIO CESAR HERRERA PEREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO